RESOLUCIÓN No. 0743 DE 2025
(JULIO 15)

Por la cual se adjudica el proceso de selección de subasta inversa No. 071-2025, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RESERVORIOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA LLUVIA EN SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA."** El alcalde del municipio de Anapoima cundinamarca en uso de sus facultades.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Anapoima, Cundinamarca está interesada en contratar el "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RESERVORIOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA LLUVIA EN SECTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA".**

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, el Municipio expide el presente acto administrativo mediante el cual ordena la apertura del proceso de selección de subasta inversa 071-2025.

Que el 10 de junio de 2025, se publicó en el portal único de contratación (SECOP II), el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de subasta inversa 071-2025.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones estuvo publicado para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo en el periodo descrito en el cronograma del proceso de selección, esto es del 10 al 17 de junio de 2025, respectivamente.

Que, dentro del término previsto, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas y publicadas a través de la página del proceso en el SECOP II.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso publicado en el SECOP II, el término para que las MIPYMES presentaran sus manifestaciones de interés para limitar el proceso conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015 fue el 17 de junio de 2025, hasta las 16:00 horas, termino en el cual no se recibió solicitud alguna sobre el particular.

Que de lo anterior para realizar la limitación a MIPYMES se requiere que dentro del término de traslado para tal fin se hayan recibido por lo menos dos (02) solicitudes de limitación cual lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015. En el proceso correspondiente no se recibió solicitud alguna, motivo por el cual el proceso contractual no se limitará exclusivamente a la participación de MIPYMES, tal como lo establece la normatividad vigente.

Que para amparar la selección de subasta inversa numero 071-2025, se adjunta el certificado de disponibilidad presupuestal emitido por el sistema de presupuesto y giro de regalías No. 125 de fecha 30/04/2025, por valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEIS-CIENTOS MIL PESOS ($453.600.000, oo) M/CTE.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015, la apertura de la selección abreviada de subasta inversa debe ordenarse mediante acto administrativo general motivado, una vez efectuados los estudios previos y su adecuación a los planes de inversión, de adquisiciones de bienes y servicios, presupuesto y ley de

RESOLUCIÓN No. 0743 DE 2025
(JULIO 15)

apropiaciones, según el caso, requisitos que ya se cumplieron para el presente proceso de selección, se apertura mediante resolución No. 0653 de fecha junio 19 de 2025.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicidad de este proceso se realiza en el SECOP II (Sistema Electrónico De Contratación Pública) a través del portal único de contratación, dirección www.contratos.gov.co.

Que una vez cumplidas las condiciones y los términos establecidos dentro del cronograma del proceso, se recepciono por parte de la Entidad, una (01) propuesta, tal y como consta en la lista de proveedores publicada en la plataforma (SECOP II), así:

Proponente	Fecha
ITMCOL SAS	04/07/2025

Que la oferta fue evaluada jurídica, técnica, económica y financieramente por el comité evaluador designado por el Ordenador del Gasto, como consta en la evaluación final publicada en el portal del SECOP II y en consecuencia el resultado es el siguiente:

Proponente	Requisitos Jurídicos	Requisitos Técnicos Y De Experiencia	Requisitos Financieros	Condición
ITMCOL SAS Nit. 901.038.007-4	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Que por lo anterior, el comité evaluador sugiere al ordenador del gasto adjudicar el presente proceso a la **ITMCOL SAS,** por cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

" Si luego de la verificación de los requisitos habilitantes, sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones, conforme los términos señalados en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015."

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el documento del pliego de condiciones definitivo, el municipio de Anapoima cundinamarca procede a realizar la adjudicación del proceso 071-2025.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de Anapoima Cundinamarca acogiendo la recomendación del comité evaluador.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el PROCESO DE SELECCIÓN 071-2025, a ITMCOL SAS, Identificado con Nit. 901.038.007-4, representada legalmente por SEBASTIAN FELIPE CASTRO PENAGOS, por un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($453.000.000, oo) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 de la ley 1437 de 2011, (Articulo modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0743 DE 2025
(JULIO 15)

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CUMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía del Municipio de Anapoima Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

CAMILO ANDRES FERRO CALDERON
Alcalde Municipal

Elaboro Reviso Aprobó	Yaned Garzón Chaparro	Secretaria de Contratación	